



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO GUTIERREZ
Demandados	EDGAR EMILIO ISAZA ARENAS GLADIS ELENA OROZCO MARÍN SEGUROS DEL ESTADO S.A TAX BELEN Y CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN
Asunto	
Radicado	05001 31 03 015 2017 00305 00

Establece el artículo 285 del C.G.P que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que esté contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*.

Así mismo, el artículo 286 ibídem, sostiene que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Por lo que acogiendo dichos preceptos y teniendo en cuenta lo constado en audio de la audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2022, se tendrá por aclarado el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia que consta en acta. La aclaración es la siguiente:

“CUARTO: *Se declara civil y solidariamente responsable a los señores EDGAR EMILIO ISAZA ARENAS, y GLADIS ELENA OROZCO MARIN de los perjuicios ocasionados al señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO GUTIERREZ con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 30 de mayo de 2014 en los que estuvieron involucrados los vehículos taxi PLACAS TSG 792 y la moto de placas RTS 96C. En este orden de ideas las sumas son las siguientes:*

La suma de \$21.095.637 la cual deberá ser indexada a la fecha a partir del momento en que se presentaron.

Como perjuicios extrapatrimoniales se condena a 200 smlmv, pero solo con el valor establecido el 30 de mayo de 2014.”

Así las cosas, el presente auto hará parte integral del acta elaborada en virtud de la audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33841f8873fff3f4bceed2d3b73766a2412116d0e64151d5b8b7175b436810ba**

Documento generado en 19/04/2022 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>